Número 70. Lúnes 8 de Setiembre 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 40 minutos: pónese á las 6 y 20 minutos.

✠ *La Natividad de nuestra Señora.*

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real órden.

Desde el momento en que la enfermedad conocida con el nombre de cólera morbo asiático, despues de haber recorrido la mayor parte de Europa, invadió á España, apareciendo por agosto de 1833 á la desembocadura del Guadiana, el Gobierno de S. M. nada omitió para aislar el mal en aquel punto, estableciendo al efecto cordones sanitarios, y adoptando las demas precauciones tomadas en circunstancias análogas de contagios exóticos, que en otros tiempos afligieron la monarquía. El Gobierno al dictar estas medidas no estaba poseido de gran confianza en su resultado; mas no desconociendo el poder moral de las precauciones populares, creyó oportuno hacerlas servir para tranquilizar los ánimos, como uno de los medios de atenuar los estragos del azote, que se presentaba con aspecto amenazador. Entae tanto, saltando las barreras con que se intentó evitre su propagacion, se estendió bien pronto á Sevilla y Estremadura, y aun á Málaga, Córdoba y Granada; y si algun tiempo permaneció estacionario en esta última ciudad, brotando despues de repente en toda Andalucía, se presentó simultáneamente en Castilla la Nueva á espaldas de los mismos cordones destinados á contener sus progresos.

La observacion del curso seguido por el cólera no fue completamente estéril ni para el Gobierno ni para los pueblos. Varias autoridades y corporaciones han elevado al trono su dolorido acento pidiendo con ardor patriótico se modifique el sistema de incomunicaciones, que siendo inútil para evitar la trasmision del mal de unas localidades á otras, causa evidentes y trascendentales perjuicios bajo el aspecto económico y administrativo; pues paralizando el tráfico, é imposibilitando el abastecimiento de comestibles condena á los pueblos, por evitar un mal dudoso, á sufrir los seguros é inevitables que nacen de la escasez y la miseria, aumenta las víctimas de la enfermedad, y produce finalmente la ruina de la fortuna pública, estendiendo las consecuencias de la epidemia aun á los pueblos que no la padecen.

Corroboradas estas reflexiones con el sistema adoptado y seguido por los gobiernos de dos naciones, cuya ilustracion las coloca á la cabeza de la civilizacion europea, y aun con el de los demas, que habiendo adoptado al principio los cordones, acabaron por conocer su ineficacia. S. M. la Reina Gobernadora se dignó mandar que la junta suprema de Sanidad del reino propusiera las reformas que creyese oportunas en las disposiciones sanitarias vigentes. Y conformándose con lo informado por dicha corporacion, ha tenido á bien resolver:

Art. 1º Se disolverán todos los cordones establecidos con el objeto de impedir la propagacion del cólera, y se restablerán las comunicaciones interiores en toda la estension que tenian antes de formarse aquellos.

Art. 2º Los gobernadores civiles y autoridades locales, tanto gubernativas como municipales, protegerán la libre comunicacion de los pueblos entre sí, y evitarán las vejaciones que arbitrariamente se causan en algunos puntos á los viageros á pretesto de precauciones sanitarias, haciendo conocer á sus administradores los funestos males, que acarrea el sistema mal entendido de aislamiento é incomunicacion.

Art. 3º Las mismas autoridades desplegarán la mayor actividad para hacer observar las leyes y reglamentos de policía urbana é higiene pública: cuidarán del abundante abasto de alimentos sanos en los pueblos; y procurarán convencer á los habitantes, por cuantos medios les dicte su celo, de que el aseo y buen régimen son el preservativo mas eficaz contra el cólera y toda clase de enfermedades.

Art. 4º Cuando la enfermedad epidémica invada un pueblo adoptarán las autoridades todas las medidas que estimen conducentes para mantener la alegría y serenidad en el ánimo de los habitantes, evitando todo lo que pueda afectarlos melancólicamente. Cuidarán por consiguiente de que los ausilios de nuestra santa religion sean dispensados á los enfermos de modo que no causen impresiones tristes y perjudiciales en los sanos; y de que el fallecimiento de los fieles no dé motivo á ocupar su imaginacion con ideas lúgubres; á cuyo fin prohibirán las referidas autoridades el uso de las campanas con tales motivos mientras se padeciere dicha enfermedad.

Art. 5º El establecimiento de hospitales en sitios ventilados, la distribucion de sopas económicas, la ocupacion de los jornaleros en obras útiles, y el recogimiento de los mendigos llamarán muy particularmente la atencion de las autoridades en los pueblos atacados del cólera; haciendo uso, para ocurrir á estos objetos, de los fondos de la suscricion que deberán abrir desde luego, y de los demas que espresa la Real órden espedida en 11 de julio último por el ministerio de mi cargo.

De órden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1834.—José María Moscoso de Altamira.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCERES.

Sesion del dia 20 de agosto.

Se leyó el acta de la sesion del dia 18 y quedó aprobada.

La comision de revision de documentos manifestó haber examinado los pertenecientes al Escmo. Sr. marques de Valmediano, quien habia probado las condiciones 1ª y 2ª prevenidas en el Real Estatuto, y que aunque faltaba la 3ª, á causa de tener los documentos en las provincias Vascongadas, que ofrecia presentar luego que las circunstancias se lo permitiesen, era de dictámen se admitiese á jurar á dicho Escmo. Sr. bajo la protesta hecha, y asi se aprobó.

Tambien se aprobó el dictámen de la misma comision relativo del espediente al Escmo. Sr. marques de

Sástago, por haber mejorado la condicion 3ª que le faltaba.

Entraron á jurar y tomaron asiento precedidos del Maestro de ceremonias los Escmos. Sres. marques de Valmediano y D. José Cafranga.

Se leyó un oficio del Escmo. Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, acompañando la memoria respectiva á su Ministerio, para que se archivase, y asi se acordó.

El Estamento se enteró de un oficio del Escmo. Señor D. José García de Leon y Pizarro, manifestando que por hallarse en Paris tomando baños minerales y arreglando sus intereses, no habia podido aun trasladarse á esta corte, pero que lo verificaria tan luego como pudiese.

Tambien lo quedó de una esposicion del Escmo. Señor marques de Benamejí, en que manifestaba que hallándose en camino para esta corte, fue acometido en cabeza de Buey del dolor reumático crónico que padece, pero que se presentaria tan luego como su salud se lo permitiese.

Asimismo se dió cuenta de un oficio del Escmo. Señor marques del Cerro de la Cabeza, manifestando que hallándose desempeñando el gobierno civil de la provincia de Jaen, estrañaba que en los estractos de las sesiones no se hubiese hecho mérito de su esposicion escusándose de asistir á la sesion régia, lo cual hacia presente, y pedia al propio tiempo se le dispensase de no haber remitido sus documentos que tenia en Andujar, y no habia podido reunir á causa de haber muerto del cólera su archivero.

Habiéndose dicho por la Secretaría que ya constaba al Estamento la inclusion de este Sr. Prócer en la lista de los que se hallaban autorizados por el Gobierno para no asistir á las sesiones, el Estamento quedó enterado.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. teniente corregidor de esta M. H. villa D. Mateo Norzagaray, en el que esponia que habiendo cumplimentado una Real provision de la audiencia de la Coruña para emplazar á varios interesados á que se mostrasen parte en autos que se seguian sobre pago de limosna de misas de una memoria fundada en el Pueblo de Lameira de Borreiros, y que siendo uno de ellos el Escmo. Sr. D. Jacobo María de Parga, se dirigia al Escmo. Sr. Presidente para que se sirviese indicar en que términos debia tener efecto dicho emplazamiento por ante escribano, como prevenia la citada Real provision, sin faltar al decoro debido al elevado rango de Prócer que dicho Señor ocupa.

Habiéndose preguntado por algunos Sres. Próceres si el ilustre señor de quien se trataba habia prestado juramento, y respondiendo la mesa que no, se acordó contestar á dicho Sr. teniente de villa, que cumplimentase dicha Real provision, guardando sin embargo el miramiento debido.

Se leyó un oficio del Escmo. Sr. marques de Alcañices, en que esponia que habiendo llegado á su noticia haberse acordado pedir á la Mayordomía mayor una lista de los empleados cerca de SS. MM. para eximirlos de su asistencia al Estamento, y no siéndole facil trasladarse á esta corte, acompañaba certificacion de su gefe, por la que acreditaba hallarse en actual servicio. Se acordó se estuviese á lo resuelto sobre este particular.

El Estamento quedó enterado de otro oficio del Escelentísimo Sr. marques de San Felices esponiendo haber recibido en el dia de ayer la infausta noticia de haber sido su esposa víctima del cólera que aflige á Valladolid; cuyo acontecimiento le privaba de asistir por unos dias al Estamento; pero que lo hará pasados estos, y cuando se discuta el dictámen de la comision acerca de la conducta del mal aconsejado Príncipe.

Tambien lo quedó de otro oficio del Escmo. señor conde de Atarés desde el Molar, en contestacion á la circular que se le habia dirigido, esponiendo que por haber suspendido los baños que estaba tomando en dicho pueblo para asistir á la sesion régia, se le agravaron sus dolencias, y que para aliviarse habia vuelto à tomar las aguas, quedando en reunirse al Estamento tan pronto como su salud se lo permitiese.

Igualmente lo quedó de otro del Escmo. Sr. D. Martin Fernandez Navarrete, en el que esponia haberse retirado de la sesion del dia 16 del corriente con un grande espasmo, de que provino calentura, cuya causa le impide asistir al Estamento.

El Sr. Presidente anunció que iba á leerse la memoria respectiva al ministerio de Gracia y Justicia; y el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior dijo, que hallándose ausente de la corte el escelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, le habia encargado leyese dicha memoria, y asi lo verificó.

Concluida la lectura, dijo el Sr. Presidente que pasado mañana se remitirian por dicho Escmo. señor los competentes ejemplares impresos para repartir á los señores Próceres.

El Escmo. Sr. conde de Parsent leyó el dictámen siguiente:

»La comision nombrada para examinar la escitacion suscripta en 16 del corriente por varios ilustres Próceres, ha meditado reflexivamente, asi en la necesidad y conveniencia pública de la cooperacion de todos los miembros del Estamento, para el mayor acierto en los árduos negocios pendientes y que en adelante se sometan á su discusion, como en la indispensable morosidad de los que sin justa escusa, parece querer evadirse de cumplir tan sagrado deber, no habiendo presentado ni aun las fáciles pruebas de las condiciones que el ESTATUTO REAL exige á fin de acreditar la aceptacion y las circunstancias necesarias para tomar asiento en el Estamento. Ha tenido presente ademas lo dispuesto por la Real convocatoria de 20 de mayo último, en que S. M. se sirvió mandar y ordenar que para el 24 de julio se hallasen reunidos en esta capital todos los Próceres á quienes de derecho correspondiese, y los demas á quienes habia tenido á bien conferir esta dignidad. Ha considerado igualmente que solo al Estamento puede constar de un modo oficial la inobservancia de esta soberana resolucion, y le corresponde participarlo á S. M. para su conocimiento y efectos consiguientes; y atendiendo á conciliar el cumplimiento de esta obligacion con el objeto conocido del laudable celo de los Sres. que hicieron la indicacion y con las atribuciones que corresponden al Gobierno, es de opinion que el Estamento podrá resolver:

»Se dé cuenta á S. M. de la falta de cumplimiento de los ilustres Próceres que pudiendo no se han presentado hasta ahora en el Estamento á fin de que si lo tiene por conveniente se sirva resolver que los Próceres del Reino residentes en la Península que en el preciso y perentorio término de dos meses, y en el de tres si estuviesen en pais estrangero, contados desde el 24 de julio en que S. M. les mandó estar reunidos en esta capital, no se sometiesen á la calificacion prevenida en el ESTATUTO REAL para ser admitidos en el Estamento, no puedan serlo en lo sucesivo, y se entienda haber renunciado por sí á esta dignidad."

Habiendo preguntado el Sr. Presidente si habia algun Sr. Prócer que pidiese la palabra en pro ó en contra del dictámen de la comision, el Sr. Búrgos dijo: Hay un artículo en el reglamento que previene que todo informe de comision, como no sea una cosa de resolucion fácil y sencilla, se imprima, se reparta entre los señores Próceres, y se fije dia para su discusion. Este negocio no es una cosa de poco momento, es un negocio arduo; por consiguiente pido que en cumplimiento de lo que previene el reglamento se imprima el informe de la comision, se distribuya y se fije un dia para discutirlo.

Sr. conde de Parsent: »Me parece que la observacion que acaba de hacer el Sr. preopinante solo tiene lugar tratándose de un proyecto de ley; mas no conviene de ningun modo á un informe de comision como el presente, en que se trata de asuntos puramente reglamentarios.

Se leyeron los artículos 36 y 37 del Reglamento, y en virtud de su contenido el Sr. duque de Rivas dijo que le parecia estarse en el caso de preguntar al Estamento si el asunto en cuestion lo consideraba de tanta gravedad que fuese preciso imprimirse y distribuirse entre los Sres. Próceres para discutirlo, ó si por el contrario lo tenia por un negocio leve, y como tal podia procederse desde luego á su discusion.

El Sr. marques de las Amarillas: »Aqui se han leido dos artículos. En el 1.º se previene que no podrá discutirse ningun dictámen de comision en la misma sesion que lo presente; por consiguiente este es asunto concluido: no puede discutirse hoy el dictámen de la comision, y será preciso fijar dia para poderlo hacer. En el 2.º se dice, que todo dictámen de una comision, á no ser que sea de leve importancia, ó de resolucion fácil y sencilla, deberá imprimirse y repartirse á los Próceres &c. Con respecto á este artículo ha dicho ya muy bien un Sr. Prócer que el asunto no es de leve importancia; pero pudiera ser de resolucion fácil y sencilla, y en tal caso no habria necesidad de imprimirse el dictámen, mucho mas cuando todos lo sabemos casi de memoria. Resultan de lo dicho dos cosas, á saber, que el asunto en cuestion no es de leve importancia, porque se trata de una porcion de personas que debieran ser nuestros dignos compañeros; y al mismo tiempo es de fácil inteligencia, por lo cual no exige la formalidad de que se imprima y se reparta.

»Despues de algunas breves indicaciones que hicieron otros Sres. Próceres, el Sr. Secretario duque de Rivas preguntó al Estamento si consideraba el dictámen de la comision como de resolucion fácil; y habiendo contestado afirmativamente, el Sr. Presidente dijo que sobre dicho dictámen resolveria el Estamento en la primera próxima sesion.”

Los Escmos. Sres. conde de Parsent, marques de las Amarillas, y otros preguntaron si habia contestado el Sr. marques de Camarasa al oficio que se le habia pasado de órden del Estamento en la última sesion, respondiendo los Sres. Presidente y Secretarios, que aun no lo habia verificado. El Sr. Presidente anunció que no habria sesion hasta que concluyese sus trabajos la comision encargada del asunto relativo al Príncipe mal aconsejado, á menos que por alguna órden del Gobierno fuese preciso hacerlo; que en dicha primera sesion se trataria y resolveria el dictámen de la comision que quedaba pendiente, y levantó la sesion, advirtiendo que se avisaria á los Sres. Próceres del dia en que debia reunirse el Estamento.

ESPAÑA.

Madrid 20 de agosto.

Parece se hallan muy adelantados los trabajos sobre el nuevo reglamento de la Milicia Urbana. La eleccion de oficiales hasta capitan inclusive se verificará por las compañías, y los demas gefes serán nombrados por el gobierno á propuesta de los cuerpos, habrá tambien consejos de disciplina. Deseamos ver definitivamente organizada esta fuerza imponente de ciudadanos armados, que por el espíritu de su institucion debe ser el baluarte inespugnable de la libertad y del órden, que sin ser gravosa al erario alivia al ejército en sus fatigas, y que concluida la guerra civil de las provincias del Norte puede producir una economia apetecible en el presupuesto de la guerra.

Si el anterior ministerio en lugar de marchar de concesion en concesion arrancadas por la potencia irresistible de la opinion pública hubiese organizado desde luego una fuerza cívica respetable aprovechando el entusiasmo general que la primera invitacion habia producido, ¿que apoyo no presentaria en el dia á la causa que defendemos los 230,000 Urbanos, que segun la memoria del Sr. ministro de lo Interior se hallan actualmente alistados? Hubiera sido preciso en este caso esperar á la espulsion de D. Cárlos y D. Miguel de Portugal para enviar tropas á Navarra y provincias Vascongadas, dejando de esta manera que se organizen tranquilamente las facciones? ¿No vemos en el dia al Miliciano Urbano arrostrar la muerte en los combates, como el mas aguerrido soldado, en defensa de la libertad y del trono de Isabel? ¿No le vemos sumiso á la autoridad proteger el órden y observancia de las leyes.

Pero hay ademas de estas consideraciones otras de la mas alta importancia, que reclaman imperiosamente la pronta organizacion de una Milicia ó *guardia Nacional* (pues por Milicia se entiende la tropa pagada por el erario) bajo el pie en que se halla esta institucion en los paises libres de Europa. Esta fuerza popular es una de las mayores garantias de la libertad civil y política del ciudadano. Armado éste por la ley y sujeto á ordenanzas diferentes de las del ejército, responde de la seguridad de las personas y de las propiedades, del órden, del respeto á las autoridades, y de la conservacion de la paz interior. Aquellas masas imponentes armadas por simpático impulso en todos los ángulos de la península en la gloriosa guerra de la independencia, ¿eran otra cosa mas que una informe Milicia Nacional? Y ¿cuál ha sido la conducta de esta en el año de 1823? Díganlo los voluntarios de Madrid, de Cataluña, de Sevilla, de Bilbao y de toda España. Es pues indudable, que contamos con los mejores elementos para la organizacion de esta fuerza popular.

Sentados estos principios, haremos una sola observacion. ¿Dejaremos siempre á merced de los casos fortuitos y combinaciones, á veces maquiabélicas, de la pólicia esterior la consolidacion de nuestras instituciones? En la inposibilidad de conservar una fuerza respertable de milicia activa ¿no es de absoluta necesidad el organizar debidamente una masa compacta de ciudadanos armados que ausiliada por el ejército permanente que permitan nuestros recursos hagan eterno el triunfo de la libertad en España? En el dia, es indudable, contamos con poderosos aliados. El Rey de los franceses mira como propia nuestra causa, y el pueblo ingles considera el tratado de la cuadruple alianza como uno de los actos mas dignos de la previsora política de lord Grey; pero no olvidemos, porque es preciso no olvidar nada, que el gabinete de San James entronizó la tiranía en Portugal, y el de las Tullerías insistia hace poco tiempo en la conservacion del ministerio Cea. Ninguna de estas combinaciones es probable en las actuales circunstancias; pero basta que sean remotamente posibles para que dispertando los recuerdos de nuestras pasadas glorias procuremos aproximarnos á una seguridad independiente de sucesos esteriores. Nuestros enemigos son muchos, pero la fuerza moral reside en nosotros; organicemos esta fuerza, demos movimiento y vida á la parte inteligente de esta nacion heróica, que solo quiere libertad y órden. El gobierno tiene el mayor interés en dirigir su entusiasmo; porque dirigiéndolo hallará en ella su mas firme apoyo, así como la guardia nacional francesa es la muralla de bronce, que defiende el trono de Luis Felipe, y en la que se estrellan los conatos de republicanos y legitimistas.

(*Eco del Comercio.*)

Noticias diversas.

El *Sun*, despues de referir el apresamiento por órden del gobierno de un buque americano con 10.000 fusiles y pertrechos para D. Cárlos, y elogiar tan justa y pronta medida, dice: »D. Cárlos conocerá en breve que si en una ocasion anterior salió á campaña demasiado tarde, lo ha hecho esta vez demasiado pronto."

—De Zaragoza nos escriben con fecha del 20 lo que sigue: »El cólera-morbo sigue haciendo estragos. Estos dias la mortandad no escedia de 20 á 25: el escesivo calor de antes de ayer rompió en un tormentoso viento, con el cual goteó, y hubo algunos truenos. Ayer mañana un suave céfiro atrajo un aguacero á las ocho y media, lo que ha sido causa de que se haya desarrollado mas el virus colérico, pues la mortandad de ayer y hoy ha sido de unos 70 entre los enfermos que ya habia, é invadidos 250. La temperatura ha variado considerablemente. Son acometidos los pobres en mayor número que los ricos, y mueren mas mugeres que hombres: el aceite produce muy buenos efectos, y se han presentado pocos casos fulminantes.

—En Murcia ha habido el 13 del actual una pequeña alarma, resultando varios individuos de la compañia de seguridad heridos por los revolucionarios, dos Urbanos de peligro: un dependiente de rentas conocido por su desafecto á la causa legítima de nuestra augusta Reina fue muerto, y un hijo de este herido. Al llamado José Minguez se le ha formado causa, y hoy se celebra el consejo de guerra. No se saben las resultas, estando todos en espectativa, pues en la noche del mismo dia 13 se publicó la ley marcial. Los Urbanos que saben bien la conspiracion que estaba conbinada, tienen disgusto, porque temen que el crimen no sea castigado. Allá veremos.

—El consul de S. M. en Cette ha comunicado al escelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho que la junta de sanidad de Marsella ha dispuesto que toda procedencia de España esté sujeta á siete y diez dias de observacion, y que los buques pasen al lazareto si llevan enfermos.

—En Almería con motivo de la desaparicion de la plaga desoladora, se ha cantado el *Te Deum*.

—En prueba del buen estado de la salud pública de esta capital anunciamos como un hecho notable que en la parroquia de S. Luis, que es una de las mas grandes, ni uno solo de sus feligreses ha necesitado de los últimos ausilios de la religion hace cinco dias.

—En la noche del 21 al 22 del corriente se han fugado de la sala de presos del Hospital General de esta provincia varios que lo estaban por conspiradores á favor de *ese faccioso mas que ha venido á Navarra* á que le notifiquen, digámoslo asi, *el fallo de su causa.*

Ignoramos los nombres de algunos de los enfermos que se han dado á sí mismos el alta á deshoras de la noche, pero entre ellos parece que va un oficial de voluntarios realistas de artillería llamado D. Julian Lopez Alcaraz, D. José Jara, D. Francisco Paula Sesgos y don Aniceto Saez.

PALMA.

Orden de la plaza del 7 para el 8 de setiembre.

Capitan de dia hospital y provisiones Provincial, parada América, Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Real lotería primitiva.

Aviso al público. Con motivo del retraso que tuvo el correo del dia 10 del pasado agosto, que no salió hasta el 16 del mismo; la Direccion general me avisa no haber llegado á tiempo las jugadas de la estraccion de la lotería primitiva de 25 agosto para formarse los pagarés, y que en su consecuencia devuelva el importe de las jugadas, segun está mandado en el capítulo 18 de la Real instruccion de 26 de setiembre de 1776, cuyo contenido es el siguiente:

Pudiendo verificarse que por temporal, ú otro accidente, que las listas de juego que remitan los administradores á la Direccion, lleguen á ella despues de celebrado el sorteo, en tiempo que no se pueden formar los pagares, sin los cuales ningun jugador puede pretender ganancia alguna se les devolverá á cada uno respectivamente su importe, para evitar los fraudes que por este medio pueden introducirse, quedando con el establecimiento constante de esta regla, igual la suerte del jugador, y la Real Hacienda; pues si aquel, por dicha casualidad deja de percibir el premio que pudo caberle, esta sufre el menos ingreso en el fondo de la respectiva entrada.

Lo que pongo en conocimiento del público para que los sugetos que tengan los resguardos de jugadas de la citada estraccion de 25 del pasado agosto acudan á recoger el importe de las mismas. Palma 7 de setiembre de 1834.—Moragas.

Avisos de particulares.

El dueño del gabinete del norte, situado á la estremidad de la calle de Carásas, número 82, manzana 200, cuarto principal, junto á la casa del Escmo. Sr. marques de la Romana, tiene el honor de prevenir á este ilustrado público tan digno apreciador de las bellas artes, que lisongeado de la singular aceptacion que le dispensa piensa manifestar su agradecimiento rebajando el precio de la entrada.

Todo elogio debe parecer sospechoso; sin embargo el dictámen de la capital tan culta de esta isla, conforme al de toda la España, no deja ninguna duda sobre el sobresaliente mérito de un gabinete que todos señalan á porfía por el mejor que se ha presentado: dicha esposicion consta de 80 figuras de cera, representando la mayor parte de los monarcas de Europa inclusa nuestra amada Reina y su augusta madre, no dejando nada que desear el lujo de los elegantes trages nada acostumbrados en esta clase de establecimientos.

La entrada se ha fijado irrevocablemente á un real de vellon por persona, advirtiendo que los niños pagarán lo mismo.

Plaza de toros.

La compañía gimnástica dirigida por el Sr. José Serrate ejecutará hoy lúnes la funcion siguiente:

1ª parte. Despues de una sinfonía, se bailará por los individuos de la compañía el baile de maroma tirante, finalizándose esta parte con un solo grotesco por el ligero Mallorquin.

2ª La cachucha por la Sra. Gerónima Serrate.

3ª Boleras á 4 por las Sras. Montenegro y Martinez y los Sres. Serrate.

4ª Volteo general, en el que se formará el grupo indiano; y se concluirá esta parte con los saltos de las campanas de Paris, y el laberinto indiano.

5ª La pantomima titulada *El enfermo descomido* ó *el boticario celoso.*

Precios. Entrada general á 9 cuartos. Sillas 12 idem. Grada cubierta 6 id. Palcos de sol 6 rs. Idem de sombra 8 id.—A las 5 en punto.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.